ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0050 DE DAVID ALFONSO MADARRIAGA MENDOZA.

CONTRATANTE: Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en adelante LA CORPORACIÓN
NIT. 802.000.339-0
CONTRATISTA: DAVID ALFONSO MADARRIAGA MENDOZA, en adelante EL CONTRATISTA
CC: 72255051
VALOR: CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($46.200.000)
PLAZO: ONCE (11) MESES
Se integra el presente anexo al contrato electrónico No. 0050 que se publica en la plataforma SECOP II
PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION A LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA CORPORACIÓN, EN EL PROCESO DE COMUNICACIONES INTERNO Y EXTERNO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.
Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos de fecha 23 de enero de 2025, las especificaciones técnicas y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.
SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga a:

1. Apoyar a la oficina de comunicaciones en la creación de piezas gráficas requeridas para los portales, micro sitios y las redes sociales de la Entidad, de acuerdo al Plan de Comunicaciones de la Entidad.
2. Apoyar en la creación de campañas de promoción de la conservación ambiental, educación ambiental y el calendario ambiental 2025.
3. Apoyar el área de educación ambiental de la Entidad con el diseño de piezas para redes sociales de las campañas adelantadas en los municipios del Departamento.
4. Apoyar en la realización de piezas para campañas de comunicación interna de la Entidad.
5. Apoyar a la oficina de comunicaciones en las actividades que sean delegadas siempre y cuando se sujeten a su objeto contractual.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es el señalado en el contrato electrónico, es decir, CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($46.200.000), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión

a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso de que haya lugar a ella**. CUARTA. - FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN** pagará el valor del contrato, de conformidad con el siguiente detalle: i) once (11) mensualidades vencidas equivalentes a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000). Para efectos del pago, el contratista deberá radicar la cuenta de cobro o factura, conforme corresponda, acompañada de informe mensual de actividades con sus respectivos soportes, con el previo visto bueno del supervisor designado, en las plataformas habilitadas para ello por parte de **LA CORPORACIÓN**. Cada pago debe estar precedido de la acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes y de conformidad con el PAC**. QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** el plazo para la ejecución del contrato es de once (11) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993**. SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, ni en incompatibilidades, para contratar con **LA CORPORACION.** Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá informarlo inmediatamente a **LA CORPORACION**, para que inicie e iniciará los trámites para ceder el contrato, previa autorización escrita de la **CORPORACION** por parte del Director General. Si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución del contrato. **SEPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la Jefe de la Oficina Asesora De Comunicaciones **JANETH CABRERA JULIO** o quien haga sus veces y si en lo sucesivo de la ejecución contractual se requiere sustitución del supervisor, la designación del mismo, la hará unilateralmente el Representante Legal de LA CORPORACION. **OCTAVA – SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS:** El contratista declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión, y que la ejecución contractual solo podrá iniciar previa su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL. **NOVENA -AUTORIZACIÓN:** El contratista autoriza a la Corporación para que por intermedio del supervisor del contrato verifique directamente por cualquier medio idóneo, los pagos al sistema de seguridad social integral. **Parágrafo Primero**: En cumplimiento de la ley, el contratista se compromete a pagar mensualmente la seguridad social integral y aportar el recibo de pago por intermedio del supervisor. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo. El contratista autoriza a la Corporación para publicar el contrato en el SECOP; e igualmente le permite a la CRA el recaudo, almacenamiento y disposición de los datos personales incorporados en el Sistema de Información y Gestión del Empleo

Público – SIGEP, en cualquier medio, para el debido cumplimiento de los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Lo anterior en cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1377 de 2013. Además, acepta que, para todos los efectos legales, los datos aportados en el formato único de hoja de vida, son veraces. **DÉCIMA – GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista, derivadas del presente Contrato **LA CORPORACION** podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, éste pagará a **LA CORPORACION** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. **DÉCIMA TERCERA - AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIONES:** El contratista autoriza al Contratante para notificarle a través del correo electrónico registrado en el SIGEP, todas las actuaciones y documentos que se produzcan con motivo del contrato, que deban ser objeto de notificación personal, conforme al ordenamiento jurídico. **DÉCIMA CUARTA– INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA CORPORACION** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA CORPORACION** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Corporación, el CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a **LA CORPORACION,** ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la Corporación. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, **LA CORPORACION** tendrá derecho a descontar el

valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato. **DÉCIMA QUINTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **DÉCIMA SEPTIMA - AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES:** El contratista autoriza al Contratante para deducir de los saldos que éste tenga a su favor, los valores de las deudas que por cualquier concepto se generen a favor de la Corporación, con motivo del contrato. **DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. **DECIMA NOVENA – MANIFESTACIONES:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. EL CONTRATISTA acepta que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **LA CORPORACIÓN** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales

y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **VIGÉSIMA SEGUNDA- MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará la imagen corporativa **LA CORPORACIÓN,** sus logos y signos. Siempre se deberá pedir autorización para su uso y en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes a **LA CORPORACIÓN**. **VIGÉSIMA TERCERA – PERFIL DEL CONTRATISTA**: El contratista deberá contar con el siguiente perfil: el contratista deberá tener título de tecnólogo en mercadeo y publicidad, con el propósito de que atienda diligentemente las actividades que se le asignen. **VIGÉSIMA CUARTA - IDONEIDAD**: La Oficina Asesora de comunicaciones consideró viable la celebración de este contrato con el tecnólogo en mercadeo y publicidad DAVID ALFONSO MADARRIAGA MENDOZA, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato y solicitó la celebración de este, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia. **VIGÉSIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de **LA CORPORACIÓN.** Es obligación del Contratista, devolver inmediatamente a la terminación de su contrato los procedimientos, métodos, características, bases de datos, claves de seguridad, suministros, software, metodologías de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial de la CRA que haya recibido para poder ejecutar su labor de acuerdo con lo establecido en la Ley 594 de 2000, Ley 951 de 2005, Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1080 de 2015 y demás normas que regulen la materia.